Rad. 13001-40-04-007-2021-00111-00

INFORME SECRETARIAL

Le hago saber al señor Juez la manifestación por escrito de desistimiento del incidente de desacato enarbolada por Ramón Castillo Almeida, dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra en su despacho resolviendo nulidad formulada por la accionada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., así como la solicitud de terminación de dicho incidente presentada por la parte accionada Sírvase proveer.

Cartagena, 1º de agosto de 2024

OMAR ARNEDO JIMÉNEZ
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL. Cartagena de Indias, primero (1º) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Se pronuncia el Juzgado acerca del desistimiento del incidente de desacato presentado por Ramón Castillo Almeida.

ANTECEDENTES

Mediante fallo proferido el 2 de junio de 2021 se ampararon los derechos fundamentales al mínimo vital y móvil, a la vida digna y a la seguridad social del señor Ramón Castillo Almeida y, en consecuencia, se ordenó a BBVA Seguros *"que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, realice los trámites correspondientes para hacer efectivo el amparo contenido en la póliza del Seguro Vida Grupo Deudor No. 0110043 (VGDB-154), contratada por el señor Ramón Castillo Almeida".*

El actor informó al despacho que *"No obstante, los diferentes requerimientos hechos a la aseguradora para que le cumplimiento al fallo en los términos expuestos, hasta la fecha de la presentación del presente incidente, de manera injustificada y temeraria no le ha dado cumplimiento, incurriendo en consecuencia, en desacato al fallo judicial".*

En vista de lo anterior, ésta judicatura por auto del pasado 8 de abril requirió al representante legal de BBVA Seguros con el fin de que informara todo lo relacionado con el cumplimiento del fallo de tutela del 2 de junio de 2021, y se le previno para que en caso de que la respuesta fuera negativa procediera a acatar de inmediato lo ordenado e indicara los motivos de dicha omisión.

La representante legal de la incidentada, Sandra Patricia Solórzano Daza, no se pronunció acerca del requerimiento formulado, por lo que el 12 de septiembre de 2023 se abrió incidente de desacato en su contra, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela es un mecanismo de raigambre constitucional, establecido para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, cuando se vean amenazados o vulnerados por acciones u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares en los casos previstos por el legislador, al cual puede acceder cualquier persona que considere se encuentra en alguna de tales eventualidades, cuyo ejercicio surge de la voluntad del demandante, quien, por lo tanto, también tiene la facultad de renunciar a esa atribución.

Dicha circunstancia se encuentra prevista en el inciso 2º del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto dispone *«el recurrente podrá desistir de la tutela…»*.

Frente al particular, la Corte Constitucional ha precisado que el **desistimiento** es una declaración de voluntad y un acto procesal que implica dejar atrás la acción, el recurso o el incidente promovido.

En el caso objeto de análisis, el accionante ha manifestado su deseo de desistir del incidente por desacato del fallo de tutela proferido el 2 de junio de 2021, *"en virtud del contrato transaccional de fecha 31 de julio del presente año, celebrado con la entidad accionada…"*.

En vista de lo anterior y sumado a la inexistencia de vicio de consentimiento alguno en su manifestación, se accederá a la pretensión de *"ponerle fin a dicha actuación y ordenar el archivo del expediente"*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Aceptar el desistimiento del incidente por desacato promovido por Ramon Castillo Almeida contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A, por las razones señaladas en la parte motiva.

Segundo. Declarar terminado la actuación incidental adelantada y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente.

Tercero. Notificar la presente providencia a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER GIL AGUIRRE
Juez
2021-00111

Proyectado por: Cindy Miranda Otero